

RESISTENCIA, 17 ABR 2023

DICTAMEN N° 196

**Ref.:** E6-2022-45718-Ae. L.P. N° 15/2023 **Objeto:** Contratación de un servicio de 63.480 viandas: almuerzo y cena destinadas al consumo por un período de 6 meses aprox., para el personal autorizado del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud Pública (Decreto N° 3229/22).

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES, ESTRATEGICAS E INTERJURISDICCIONALES

VUELVA, haciéndose saber que examinada la presente actuación electrónica, que consta de **cincuenta y cuatro (54) e-partes**, se aprecia conforme surge de las constancias de **e-partes 35 y 36**, que se han efectuado las publicaciones del llamado a la presente licitación en diarios locales y en el sitio web.

Se advierte que no obran constancias de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial.

Se deberán incorporar a la actuación las constancias mencionadas atento a que: "...La publicación es el hecho administrativo que otorga eficacia al llamado licitatorio, con la publicación se inicia la fase esencial del procedimiento licitatorio, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o se reduce. El incumplimiento de la publicación o la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, provocan la nulidad del procedimiento de contratación por vicio de forma, en tanto no se ajusta a las previsiones del llamado y a los principios de libre concurrencia e igualdad..." (Roberto Dromi, Licitación Pública, 2da. Edición Actualizada, pg. 304).

A **e-partes 28 y 29**, respectivamente, se agregan Reporte SAFyC y Factibilidad Financiera-año 2023.

A **e-parte 37/38**, se agrega la documentación correspondiente a la Oferta pre-adjudicada.

A **e-parte 41**, obra Acta de Apertura de fecha 01 de marzo de 2.023.

A **e-parte 44**, obra Informe Técnico.

A **e-parte 46**, obra Acta N° 25, de la Comisión de Preadjudicación, aconseja reducir el renglón N° 1 en 12.094 unidades (de 63.480 a 51.386 unidades) por razones presupuestarias. Desestimar en su totalidad por opinión técnica a la Oferta N° 2 de la firma SAFITA S.R.L.. Y en ese contexto, sugiere pre-adjudicar a la Oferta N° 1 a la firma OLEGARIO S.R.L. el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades

del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta millones ciento sesenta y dos mil ciento sesenta (\$80.162.160).

A e-parte 53, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

Surge del informe técnico obrante a e-parte 44 los motivos por los cuales se desestima la oferta de menor monto, correspondiente a la firma SAFITA S.R.L..

Analizadas la documentación presentada por el oferente preadjudicado a tenor del Pliego de Condiciones Particulares, se advierte que no se ha cumplimentado con lo requerido del inciso r), s) y t) del Art. 6. Asimismo, no obra agregado el certificado de calidad e informe técnico con aval conforme lo exigido en el artículo 7º del Pliego de Condiciones Particulares.

En tal sentido, son principios jurídicos esenciales que deben regir el procedimiento licitatorio, la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad, transparencia y el debido proceso administrativo. Coincidentemente, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado "...que la obtención de la propuesta más conveniente es la finalidad esencial que se persigue con el procedimiento de la licitación, cuya validez se halla condicionada a la observancia de dos principios fundamentales la absoluta igualdad de los licitantes frente a la Administración y el cumplimiento estricto de las cláusulas del pliego de condiciones..." (PTN, Dictámenes, 70:273).

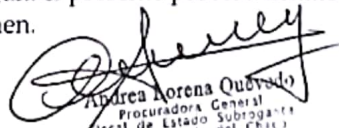
Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, en su artículo 2º establece como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por lo expuesto, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguir el trámite en un todo conforme la normativa que regula el presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena Quervino  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 TºXI Fº539 Sº1,º 1  
C.S.J.N. TºBG Fº701